

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que antecede. En el que aportan constancias de giros enviados y pagados a la Parte demandante, y pronunciamiento de la señora Beatriz Cecilia Pérez en representación de Daniela Sanclemente Pérez Valentina Sanclemente Pérez y Sírvase proveer. Palmira, Junio 28 de 2021

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).
Rad: 2014 – 00281 - 00

El proceso Ejecutivo de alimentos, con respuesta enviada por la Sra. BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ, madre de las jóvenes DANIELA SANCLEMENTE PEREZ y VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ, mediante el cual, se pronuncia frente al auto de fecha 21 de mayo de 2021, quien informa que realiza pronunciamiento como madre y representante de DANIELA SANCLEMENTE PEREZ, quien aunque actualmente es mayor de edad, no tiene la capacidad para actuar en su nombre, por lo que solicita ampare los derechos de su hija; dado que se encuentran económicamente mal, situación que no les ha permitido poder pagar un abogado que represente a Valentina y Daniela y la ayude a obtener una sentencia que declare la incapacidad de DANIELA SANCLEMENTE PEREZ.

Por otra parte la joven VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ aporta solicitudes y respuestas realizadas ante el SENA para aportar constancias de estudio, adicionalmente informa que pese a tener la mayoría de edad aun depende económicamente de sus padres toda vez de que ésta estudiando, capacitándose, por lo tanto no ha podido encontrar un trabajo, ni tampoco ha podido ingresar a una universidad porque no ha tenido el apoyo de su padre el señor ARLEY SANCLEMENTE.

Por último se aportan abonos realizados por el demandado a sus hijas en el presente proceso para que sean tenidas en cuenta dentro de la liquidación de crédito a realizar por la secretaria del despacho, las cuales se pondrán en conocimiento de las demandantes.

Por lo anterior se reitera que a la señora BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ que en la actualidad sus hijas son mayores de edad, razón por la cual de ahora en adelante no pueden seguir actuando a través de su progenitora y por tanto deben actuar por medio de su propio apoderado judicial, o de no tener como costear uno, deben manifestarlo y sustentar la solicitud conforme al Art 151 del C.G.P que trata del amparo de pobreza, adicionalmente cabe resaltar que dentro del presente proceso y/o de oficio el despacho no puede adelantar demanda de Apoyos, por ello debe adelantarla a través de otro proceso, dado que se presume que todos somos capaces hasta que

se demuestre lo contrario por lo tanto puede acercarse a la Defensoría del Pueblo en caso de no contar con los recursos y solicitar un abogado a la para que las represente.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Agregar y tener en cuenta y poner en conocimiento** de la parte interesada, en este caso de la parte demandante, jóvenes DANIELA SANCLEMENTE PEREZ y VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ los abonos realizados por el señor ARLEY SANCLEMENTE OSPINA, externos al Banco Agrario para ser tenidos en cuenta en liquidación de crédito a realizar por la secretaria de este despacho, y realizar de forma satisfactoria el trámite requerido por el demandado, enviándole el presente auto al correo y archivos No. 13, 14, 15, 17, 24, 25 en el celular 3213578438 o al correo valensp37@gmail.com, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, se sirvan conformar si recibieron los giros referenciados por parte de su padre y certificados por las empresas correspondientes.
2. **Requíerese** nuevamente a las jóvenes demandantes, que ya son mayores de edad, para que, procedan a la designación en virtud de lo anterior, de su apoderado judicial para este asunto, cuanto que ya se emanciparon por ello de la potestad parental respecto de sus progenitores.
3. **ACLARAR** a la señora BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ que debe adelantar demanda de Ley de Apoyos, a favor de la joven DANIELA SANCLEMENTE PEREZ, a través de otro proceso.
4. Agregar y tener en cuenta soportes de estudio presentados por la joven VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9157919cb8de9cd495de11bb6e49b9eb14ce3c1ccf41b6129f835465aeeb70

Documento generado en 29/06/2021 05:45:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**